



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00075. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00075 00

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2023

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **José Gregorio Martín Álvarez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos 1, 15, 16 y 19 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Los hechos 17, 18 y 19 contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. Respecto a las pretensiones, el Despacho advierte que es importante que la parte demandante no solo lo discrimine, sino que además las cuantifique por cuanto es necesario establecer el valor de cada una de las pretensiones para determinar la cuantía y competencia del proceso.
4. Se requiere al demandante para que formule de manera separada las pretensiones que pretende hacer valer como declarativas y de condena conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. Deberá aclarar la clase de proceso, toda vez, que en el libelo introductorio manifiesta que se debe impartir el trámite de un proceso de mínima cuantía, el cual en materia laboral no existe, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.
6. En el acápite de pruebas se menciona "*Documento contractual de empleabilidad*" "*Videos y audios relación contractual*" las cuales no obran en el expediente por lo que deberá aportar la misma o excluirla.
7. La parte demandante deberá informar el valor de la cuantía en su respectivo acápite.
8. La parte demandante deberá aportar el escrito de demanda y sus anexos de forma clara.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Frente a las **medidas cautelares**, este Despacho resolverá la misma en el auto admisorio de la presente demanda.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 013 del 16 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076018670711fba596f33c64c7c529144aff3416b7b785135563f518786b6783

Documento generado en 15/03/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>